



**San Andrés Islas, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

<b>Referencia</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2006-1087-00
<b>Demandante</b>	<b>Banco Popular S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Edgardo Rafael Borelly González</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	980

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda, concerniente a la solicitud de desembargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-19093, incoada por el Edgardo Rafael Borelly González, por intermedio de su apoderado judicial, quien aduce, que la medida de embargo inscrita aún figura en el certificado de Libertad y Tradición, conforme a la copia anexada con su petición.

Efectuada la búsqueda del expediente, sin que el mismo haya sido encontrado, considera el despacho, que en virtud del principio de analogía según el cual, ante una misma situación de hecho debe aplicarse una misma disposición de derecho.

Revisada la actuación procesal, se advierte, que la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-19093, fue ordenada mediante el oficio No. 1242 del 21 de septiembre de 2006.

Pues bien, en el presente caso se tiene que ante el extravío de las piezas procesales que presuntivamente decretaron el levantamiento de la medida cautelar, para resolver la situación puesta a consideración de este Juzgado, debe aplicarse el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P., que señala:

***“Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: “10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”***

Conforme a lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Previamente a decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar, fíjese **aviso** en la Secretaría del Juzgado por el término de **veinte (20) días** para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, se resolverá sobre lo pertinente.



**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado **FREDY BORELLY AGUILAR**, para actuar en representación del señor Edgardo Rafael Borelly González, en los términos en que le fue concedido el mandato.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO J. QUIROZ MARIANO  
JUEZ.**